**SCJ-PS-24-1603**
**Exp. núm.** 035-2020-ECON-00950
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. PER1 y Empresa de Trasmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
**Materia**: reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** inadmisible por monto
**Ponente:** Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), debidamente representada por PER2 quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. María Mercedes Gonzalo Gurachana y Paloma Montserrat Fernández Gonzalo, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como partes recurridas: a) PER3 quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Yacaira Rodríguez, cuyos datos personales constan en el expediente; y b) la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED), debidamente representada por PER4 quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales

al Dr. Tomás Lorenzo Roa y a los Lcdos. Juan Pablo Mejía Pascual y Feliciano Mora, cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2023-SSEN-00390, de fecha 25 de agosto de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor* PER1 *contra la sentencia civil número 035-2021-SCON-00669 dictada en fecha 15 de julio de 2021 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, revoca la sentencia apelada. Segundo: Acoge la demanda civil en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor* PER1 *contra la Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), mediante acto número 1181/202, de fecha 7 de septiembre de 2020 del ministerial Romito Encarnación, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. En consecuencia: Condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDESUR) al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón Mil*

**SCJ-PS-24-1603**
**Exp. núm.** 035-2020-ECON-00950
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. PER1 y Empresa de Trasmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
**Materia**: reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** inadmisible por monto
**Ponente:** Mag. Samuel Arias Arzeno

*Doscientos Veinticuatro pesos con 84/100 (RD$1,001,224.84) a favor del señor* PER1 *por los daños morales y materiales sufridos por él en el accidente que se trata; más el 1.5% mensual de la suma indemnizatoria, contados a partir de la fecha de notificación de esta sentencia y su total ejecución, por los motivos expuestos. Tercero: Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de la licenciada Yacaira Rodríguez, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**A)** Constan los siguientes: a) memorial de casación depositado en fecha 20 de diciembre de 2023; b) acto núm. 821/23 del 27 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial Romillo Abelardo Marrero Feliz, ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de la notificación a las partes instanciadas del aludido recurso de casación; c) memorial aportado en fecha 4 de enero de 2024, donde la parte recurrida, PER3 expone sus medios de defensa respecto del fallo objetado, notificado mediante el acto núm. 42/24 del 10 de enero de 2024, del protocolo del alguacil Romito Encarnación Florián, ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; y d) memorial presentado el 12 de enero de 2024,

donde la otra parte recurrida, Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), plantea sus medios de defensa en cuanto a la decisión atacada, notificado a través de la actuación núm. 45/2024 del 16 de enero de 2024, instrumentado por el curial Francisco Cepeda Lora, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

**B)** Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), y como partes recurridas PER1 y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que el señor PER5

**SCJ-PS-24-1603**
**Exp. núm.** 035-2020-ECON-00950
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. PER1 y Empresa de Trasmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
**Materia**: reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** inadmisible por monto
**Ponente:** Mag. Samuel Arias Arzeno

PER6 PER7 demandó a las entidades Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) y Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en reparación de los alegados daños y perjuicios que afirma haber experimentado a raíz del accidente eléctrico supuestamente ocurrido en fecha 22 de julio de 2020, en Los Casabes, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; **b)** dicha acción fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de la sentencia civil núm. 035-2021-SCON-00669 del 15 de julio de 2021; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación, recurso que fue acogido por la corte *a qua*, que a su vez revocó la sentencia de primer grado, admitió la demanda primigenia, y, en consecuencia, condenó únicamente a la citada Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) al pago de una indemnización ascendente a la suma RD$1,001,224.84, más el 1.5 % de interés judicial; decisión que ahora se encuentra siendo objeto de este recurso extraordinario de casación.

**Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación**

2) Antes de conocer los medios de casación invocados por la parte recurrente es necesario determinar, en orden de prelación, si este recurso de casación reúne los presupuestos de admisibilidad fijados por la ley núm. 2-23, que en la actualidad

regula la materia, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de esta norma por tratarse de una situación de puro derecho.

3) Al respecto, verificamos que en su artículo 11.3 se establece lo siguiente: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios".

4) El mandato legal enunciado, visto desde su dimensión procesal, nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, verificar si la cuantía de la condenación fijada en la sentencia impugnada o debatida en la misma excede el monto resultante de los 50 salarios.

**SCJ-PS-24-1603**
**Exp. núm.** 035-2020-ECON-00950
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. PER1 y Empresa de Trasmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
**Materia**: reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** inadmisible por monto
**Ponente:** Mag. Samuel Arias Arzeno

5) En cuanto al primer requisito, esta Corte de Casación advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como se indicó precedentemente, el 20 de diciembre de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$24,150.00 pesos dominicanos, conforme a la resolución núm. 1-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1ro. de abril de 2023, por tanto, el monto de 50 salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,207,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación o fijada en la sentencia impugnada sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta del estudio de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda original en reparación de daños y perjuicios. En apelación, dicha decisión fue impugnada únicamente por los demandantes originales, decidiendo la alzada condenar a los demandados a la suma de RD$1,001,224.84, lo que significa que la cuantía debatida con respecto a dicha parte fue el monto fijado por la corte de apelación.

7) De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, incontestablemente, la suma indicada no excede el valor resultante de los 50 salarios mínimos más alto fijado para el sector privado por el Comité Nacional de Salarios, que es la cuantía

requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la normativa núm. 2-2023, antes transcrito.

8) En esas atenciones, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, procede declarar, de manera oficiosa, inadmisible el aludido recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios de casación planteados en el mismo, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11.93, 19, 20, 21, 26, 28, 29 y 55 de la L. 2-23, sobre Recurso de Casación; 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la L. 834-1978:

**SCJ-PS-24-1603**
**Exp. núm.** 035-2020-ECON-00950
**Partes:** Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE) vs. PER1 y Empresa de Trasmisión Eléctrica Dominicana (ETED)
**Materia**: reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
**Decisión:** inadmisible por monto
**Ponente:** Mag. Samuel Arias Arzeno

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-ESTE), en contra de la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00390 de fecha 25 de agosto de 2023, dictada por la tercera sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: C**OMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

*César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*

[redacted]